



MINISTERIO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-4261-9fcf-d217-c1ab-7955-efe9-5e5b-1bc7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

Plan Anual de Inspección de las Telecomunicaciones 2026

www.digital.gob.es
SGIT-secretaria@digital.gob.es

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41
28071 MADRID
TEL: 91 3461502
FAX: 91 3461567

CSV : GEN-4261-9fcf-d217-c1ab-7955-efe9-5e5b-1bc7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MATIAS GONZÁLEZ MARTÍN | FECHA : 21/02/2026 14:14 | Sin acción específica





ÍNDICE

1. Objetivos y alcance	3
2. Áreas de actuación	5
3. Control y protección del dominio público radioeléctrico	6
3.1 Labores informativas y preventivas.....	6
3.2 Intervención frente a interferencias radioeléctricas	7
3.3 Control de los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas.....	8
3.4 Seguimiento periódico de la ocupación espectral.....	9
4. Protección los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas	10
5. Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación	11
5.1 Tipologías de inspección y control de equipos	12
5.2 Campañas de Vigilancia de Mercado.....	13
5.2.1 Campañas específicas	15
5.2.2 Campañas sistemáticas.....	16
5.3 Actuaciones reactivas	16
5.4 Colaboración con las autoridades aduaneras.....	17
5.4.1 Colaboración ordinaria	17
5.4.2 Campañas de colaboración específicas (CASP).....	18
5.5 Actuaciones informativas y preventivas.....	18
6. Control de las infraestructuras comunes de telecomunicación	18



1. Objetivos y alcance

La Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SGITID) tiene encomendadas el ejercicio de las funciones inspectoras como uno de los pilares fundamentales para la consecución efectiva de los objetivos de la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital.

El Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, asigna a la SGITID el ejercicio de las siguientes funciones inspectoras:

- El ejercicio de las funciones inspectoras en materia de telecomunicaciones, la inspección y el control de las redes y de los servicios de telecomunicaciones y de las condiciones para su prestación y explotación, de las obligaciones de los operadores, en particular, de las establecidas para la protección de los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas, de los equipos y aparatos de telecomunicaciones y de las instalaciones.
- El control y protección del dominio público radioeléctrico, incluyendo la inspección o reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y la autorización para su puesta en servicio, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, en particular, para la localización, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales y de emisiones no autorizadas, así como el ejercicio de las funciones de control de los niveles de exposición a las emisiones radioeléctricas, y de las relacionadas con la protección activa del espectro.
- Las funciones relativas a la evaluación de la conformidad de equipos y aparatos de telecomunicaciones, incluidas las potestades como autoridad de vigilancia del mercado y como autoridad notificante, a la normalización técnica, así como la inspección y control de los equipos y aparatos de telecomunicación puestos en el mercado y comprobación del cumplimiento de la evaluación de la conformidad.
- El control de las obligaciones relacionadas con la calidad en la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.





Normativa aplicable

- Ley 11/2022, de 28 de junio, *General de Telecomunicaciones*.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (RUER)*.
- Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), conforme a la última actualización realizada por la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre.
- Anexo II *sobre límites de exposición a las emisiones radioeléctricas*, del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, *por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones*.
- Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, *por el que se aprueba la Carta de Derechos del Usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas*.
- Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, regula las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (numeraciones 118AB).
- Orden IET/1090/2014, de 16 de junio, *por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas*.
- Orden IET/2733/2015, de 11 de diciembre, *por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas y se establecen condiciones para su uso*.
- Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.



- Reglamento (CE) n o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado, relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n o 339/93.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.
- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, *sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.*
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.*
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, *por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.*
- Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), por la que se determinan los tipos de estaciones radioeléctricas para los que se requiere una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico previo a la autorización para la puesta en servicio.

2. Áreas de actuación

Las principales áreas de actuación en las que se centra el Plan Anual de Inspección de las Telecomunicaciones (PAIT) son las siguientes:

- El control y la protección del dominio público radioeléctrico.
- La protección de los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas.
- Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación.
- El control de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT).



3. Control y protección del dominio público radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Se trata de un recurso que cada vez tiene una mayor relevancia en nuestra economía y en la vida de los ciudadanos ya que resulta esencial para la prestación de una amplia gama de servicios como son la radiodifusión y los servicios de comunicaciones móviles tanto de voz como de banda ancha, entre otros. Asimismo, algunos servicios asociados a la seguridad de vidas humanas como los servicios de emergencia, socorro y seguridad hacen también uso del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la actividad de comprobación técnica del espectro permite obtener datos válidos para evaluar la utilización real del espectro, verificar la conformidad de las señales transmitidas y alimentar los registros de frecuencias. Por todo ello, es una de las herramientas esenciales que sirve de apoyo a las actividades de gestión del espectro.

Además, es una actividad necesaria, puesto que, en la práctica y por motivos muy diversos, la autorización para el uso del espectro no garantiza que éste se utilice como se ha previsto. El sistema de comprobación técnica proporciona un método de verificación y "cierra el bucle" del proceso de gestión del espectro. Por todo ello, la actividad de comprobación técnica y, en los casos en los que proceda, el ejercicio de la función inspectora, son de vital importancia para asegurar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico. Estas labores contemplan varios aspectos y áreas de actuación.

3.1 Labores informativas y preventivas

Se continuará con la labor de potenciar los servicios e instrumentos de información dirigidos a todos los usuarios del espectro radioeléctrico y en particular a los operadores y prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas en relación con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el uso del dominio público radioeléctrico.

En este sentido, se podrán poner en marcha campañas de información específicas dirigidas tanto al público en general como a los operadores de telecomunicación y a otros colectivos implicados para concienciar sobre determinados usos indebidos del espectro radioeléctrico detectados por los servicios de inspección durante sus actuaciones y que causan problemas de especial gravedad como la producción de interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones. Estas acciones podrán comprender tanto la elaboración o actualización de folletos informativos como la coordinación de actuaciones con la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación





En particular, se podrán establecer acciones coordinadas específicas en todos los casos en los que se detecten incumplimientos de la normativa provocados por:

- Transmisores que hacen o declaran hacer un uso común del espectro
- Repetidores de telefonía móvil

Por otro lado, en el contexto actual deberán vigilarse especialmente los procesos en curso que afectan a servicios de gran importancia, en particular, el despliegue de las redes 5G.

3.2 Intervención frente a interferencias radioeléctricas

Con respecto a las interferencias radioeléctricas, se requiere una respuesta rápida y efectiva que conduzca a la resolución de estas, en los casos en los que se reciban solicitudes de intervención por parte de los interesados y que mediante la actividad de comprobación técnica se verifique su existencia y proceda su corrección. Esta respuesta comprende el ejercicio de la función inspectora y, en su caso, la potestad sancionadora.

Por la naturaleza de las interferencias, no puede predecirse su aparición, por lo que, en consecuencia, tampoco pueden planificarse las intervenciones concretas necesarias para su resolución.

Se establecen los siguientes criterios para la priorización de la atención a las reclamaciones por interferencias recibidas:

- Las interferencias a servicios de emergencia y seguridad y a servicios aeronáuticos tendrán prioridad sobre el resto de las actuaciones a realizar por los servicios técnicos de las JPIT.
- Las interferencias internacionales, así como las causadas a los radares de meteorología y otros posibles casos que causen un perjuicio de especial gravedad.
- Para el resto de los casos, el criterio para establecer el orden de atención deberá ser principalmente la fecha de reclamación, aunque quedará a juicio de la JPIT alterar este orden en casos justificados por la gravedad de la interferencia u otros criterios de eficiencia en su resolución.

Adicionalmente y con el fin de aumentar la efectividad de las actuaciones para resolver las interferencias, se podrán poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Elaboración de cursos y planes de formación específicos sobre equipos de comprobación técnica del espectro, así como sobre técnicas de detección y mitigación de interferencias.





- Establecimiento de protocolos específicos que permitan optimizar las intervenciones ante interferencias de una misma tipología.
- Recopilación de estadísticas y elaboración de un informe anual, que permitirá evaluar resultados y detectar tendencias.
- Desarrollo de nuevas funcionalidades de los sistemas de información de la SGITID.

3.3 Control de los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas.

La normativa española en materia de niveles de exposición a emisiones radioeléctricas se desarrolla a través del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; y sigue los criterios comunitarios establecidos en la Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos desde 0 Hz a 300 GHz.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones para verificar y reforzar el cumplimiento de esta normativa:

1. Verificación del cumplimiento de los límites de exposición en las estaciones nuevas y modificadas en los casos en los que la tramitación exige un reconocimiento técnico previo a la autorización para la puesta en servicio.

Las JPIT realizarán medidas de exposición radioeléctrica durante el reconocimiento técnico previo a la autorización de puesta en servicio de nuevas estaciones o de estaciones modificadas de acuerdo con lo establecido en la normativa.

2. Comprobación de las certificaciones de Niveles de Exposición a emisiones Radioeléctricas presentadas por los titulares de derechos para el uso del dominio público radioeléctrico.
3. Atención a las solicitudes de medida de niveles de exposición radioeléctrica por parte de los ciudadanos.





Se atenderán las solicitudes de los ciudadanos, asociaciones y ayuntamientos u otras entidades y organismos relativas a esta materia. El tipo de respuesta a estas solicitudes dependerá de las circunstancias particulares de cada solicitud pudiendo consistir en:

- Proporcionar información incluida en las bases de datos de comprobación técnica de la SETELECO.
- Realizar medidas in situ.
- Ofrecer la posibilidad de instalar durante un periodo de tiempo un sistema de medición permanente.

3.4 Seguimiento periódico de la ocupación espectral.

Durante el año 2026 se realizarán las siguientes campañas específicas de comprobación técnica.

- Seguimiento de la banda de 5 GHz, incluyendo la realización de estudios de ocupación desde los radares meteorológicos, con la debida coordinación con las agencias responsables de los mismos.
- Seguimiento periódico de las bandas de radiodifusión, con el fin de identificar las estaciones que difunden las emisiones que ocupan este espectro en los principales núcleos de población.
- Otras campañas específicas de comprobación para verificar el cumplimiento de determinados aspectos de la normativa, que podrán lanzarse de forma puntual en función de las necesidades y los recursos disponibles. Inicialmente se prevén campañas para comprobar:
 - o Las obligaciones genéricas y específicas adquiridas por los operadores de comunicaciones electrónicas tras el otorgamiento de las concesiones en la banda de 700 MHz (Orden ETD/534/2021).
 - o Los compromisos adquiridos por los operadores con la concesión de las ayudas recibidas en el marco del programa UNICO 5G Activas.



4. Protección los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas

La ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones reconoce y refuerza una serie de derechos a todos los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas, con independencia del operador con el que contraten, como el de disponer de un contrato en el que figuren las condiciones que se le aplican, el derecho a darse de baja en cualquier momento, el de ser indemnizado en caso de interrupción del servicio, o el de recibir facturación detallada, entre muchos otros.

La protección de estos derechos de usuarios corresponde a la SGITID, conforme al Real Decreto al Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. La protección de estos derechos requiere inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de usuarios por parte de los operadores de telecomunicaciones. A tal efecto la SGITID podrá planificar, en función de los recursos disponibles, la realización de campañas de inspección que permitan verificar que los operadores de telecomunicaciones cumplen con las obligaciones establecidas en materia de:

- Celebración de contratos entre los operadores de telecomunicaciones y los usuarios finales, verificando entre otros que los operadores informan correctamente sobre las características del contrato, sus condiciones jurídicas y económicas y de los servicios objeto del mismo con carácter previo a la contratación, que los contratos tienen el contenido mínimo previsto en la legislación sectorial (características del servicio, precios generales relativos al uso del servicio, tarifas aplicables, qué conceptos se incluyen en la cuota de abono y, en su caso, en otras cuotas, cuotas de mantenimiento, etc.), y que se recibe el servicio en las condiciones establecidas, que el contrato se formaliza y entrega conforme a lo especificado en la legislación.
- Facturación de los servicios contratados por los usuarios, verificando que los operadores presentan en las facturas los cargos en que han incluido los usuarios, y que las facturas contienen la información establecida en la legislación sectorial (los conceptos de precios que se tarifican por los servicios que se prestan), que los abonados a modalidades prepago reciben la información equivalente, que en caso de así haberlo solicitado el usuario final del servicio telefónico recibe una facturación desglosada y que esta tiene el contenido se ajusta a lo establecido en la legislación.
- Extinción de los contratos entre los operadores de telecomunicaciones y los usuarios finales verificando, entre otros, que los contratos recogen la información pertinente, que los





operadores tramitan la baja solicitada por el usuario en el plazo de dos días, que los operadores se abstienen de facturar cualquier cantidad que se haya podido devengar, por causa no imputable al usuario final, con posterioridad al plazo de dos días en que debió surtir efectos la baja, que el procedimiento habilitado por los operadores para que el usuario solicite la baja y el servicio de atención al cliente cumplen los requisitos establecidos garantizando en todo caso al usuario la constancia del contenido de su solicitud de baja en el servicio, etc.

- Indemnizaciones por interrupción del servicio, verificando que los operadores informan e indemnizan a sus abonados cuando se den las condiciones especificadas en el Real Decreto 899/2009, así como verificación de las indemnizaciones efectuadas por el operador por incumplimiento de los niveles de calidad según la Orden IET/1090/2014, de 16 de junio, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas
- Servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (numeraciones 118AB) y servicios de tarificación adicional.

En la definición de estas posibles campañas de inspección se tendrán en cuenta los datos estadísticos relativos a las reclamaciones que se reciben en la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones con el fin de mejorar los principales problemas de los usuarios (derechos de los usuarios), y que son proporcionados a esta SGITID por la SGAUTSD, definiendo así las campañas de inspección que se puedan realizar a lo largo del año 2026.

Igualmente, la SGITID atenderá peticiones de inspección individuales formuladas por otras Subdirecciones Generales y motivadas habitualmente por denuncias de terceros, o por haber detectado estas un posible tráfico no permitido o irregular con fines fraudulentos en las comunicaciones electrónicas, o un presunto incumplimiento en materia de derechos de usuarios.

La SGITID también podrá realizar a lo largo del año 2026 controles destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de servicio universal.

5. Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. El





Derecho de la Unión Europea (UE) ha establecido unos requisitos sobre los equipos de telecomunicaciones que se introducen en el mercado de la UE, que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores, el dominio público radioeléctrico, así como otros intereses públicos, como son la interoperabilidad de dichos equipos con cargadores y la ciberseguridad. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta esta Secretaría de Estado.

Las potestades de inspección sobre los equipos de telecomunicaciones que se comercializan en España son ejercidas por la SGITID, en colaboración con las JPIT, y cuyas funciones principales se relacionan a continuación:

- La inspección y el control de los equipos de telecomunicación comercializados en España con el objeto de verificar si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, ya sean equipos radioeléctricos o equipos de telecomunicación no radioeléctricos.
- La imposición de obligaciones a personas y empresas comercializadoras de equipos, como son la subsanación de incumplimientos y la retirada del mercado del equipo.
- La propuesta de iniciación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones relacionadas con los equipos de telecomunicación, previstas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- La relación con las instituciones de la Unión Europea, así como con las autoridades de otros Estados miembros, para el establecimiento de un mercado interior único en materia de equipos de telecomunicación.

5.1 Tipologías de inspección y control de equipos

Las inspecciones llevadas a cabo en las actuaciones de vigilancia de mercado pueden ser de tres tipos:

- **Inspecciones visuales in-situ o en línea**: Las inspecciones visuales in-situ, consisten en la comprobación visual del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable. Este tipo de inspecciones, se llevarán a cabo generalmente mediante la comparecencia de un inspector de una JPIT en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos implicadas en la comercialización de equipos de telecomunicación. Por su parte, las inspecciones visuales en línea, consisten en la inspección de los sitios de comercialización de equipos de



telecomunicación a través de Internet, para comprobar el cumplimiento de ciertos requisitos legislativos que se puedan comprobar de manera visual en el sitio de internet. Este tipo de inspecciones se realizarán a través de medios electrónicos por parte de inspectores de servicios centrales o de las JPIT.

- **Inspecciones documentales:** este tipo de inspección consistirá en la comprobación más a fondo de la documentación exigida por la legislación aplicable.
- **Inspecciones técnicas con ensayos:** este tipo de inspecciones consistirán en la retirada de equipos de telecomunicación de la cadena de distribución, y su puesta a disposición de un **laboratorio de ensayos** para la comprobación de los requisitos tanto administrativos como técnicos esenciales, según la normativa de aplicación. La retirada de los equipos se lleva generalmente a cabo por parte de inspectores de las JPIT, en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos donde estén disponibles los equipos para su comercialización. El procedimiento de retirada requerirá el precintado del equipo y la cumplimentación de un acta de retirada.

5.2 Campañas de Vigilancia de Mercado

Durante el ejercicio 2026 se realizarán las campañas de inspección programadas en el Plan sectorial para la vigilancia del mercado de equipos de Telecomunicación 2026-2029. Al margen de lo contemplado en dicho plan, también se podrán lanzar otras campañas focalizadas en tipologías de equipos que puedan ser de interés. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección serán, sin perjuicio de otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo, así como el tipo de usuario y su posible vulnerabilidad ante ciertos riesgos.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas o de reciente entrada en aplicación.



- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos de los que se tenga constancia.
- Las campañas que se lleven a cabo en el seno de los grupos de trabajo europeos de cooperación administrativa.
- Los resultados de campañas de vigilancia de mercado realizadas en años anteriores.

Las campañas de vigilancia de mercado incluidas en el plan anual podrán ser de dos tipos:

- Campañas específicas: se implementan de manera puntual y temporal durante el año de inspección. Tienen un enfoque no sistemático, es decir, en cada campaña se varía el tipo de producto a abordar y el alcance de las inspecciones a realizar.
- Campañas sistemáticas: se realizan siempre con el mismo enfoque y se aborda sobre los mismos grupos o familias de productos, debido a su especial relevancia y/o conflictividad.

Las campañas específicas, de manera general, constarán de tres fases:

- Estudio y planificación de la campaña. En esta fase, el ACVME realizará un estudio del mercado sectorial en España, basándose en uno o varios de los criterios indicados anteriormente, y determinará el tipo de inspección a realizar, así como el tipo y volumen de equipos a incluir.
- Ejecución de las actuaciones de inspección. El personal de inspección de los servicios centrales y de las JPIT, en colaboración con los laboratorios en determinados casos, realizarán las actuaciones de inspección establecidas en cada campaña.
- Análisis de resultados y propuesta de medidas. El ACVME analizará los resultados y propondrá medidas a tomar en función de la naturaleza de los incumplimientos detectados y de acuerdo con las potestades de las que dispone la SETELECO. Estas medidas podrán consistir, sin perjuicio de otras, en medidas correctoras sobre los equipos, medidas de retirada del mercado, o medidas de recuperación del mercado de los equipos.
- Ejecución de las medidas: Se notificarán las medidas a tomar a los operadores económicos, en relación con los equipos inspeccionados. Para verificar la aplicación de dichas medidas, el ACME requerirá pruebas fehacientes a los operadores económicos. Puntualmente, se podrá requerir a las JPIT que inspeccionen almacenes de distribución o puntos de venta, para verificar la ejecución de algunas de dichas medidas.





Para el año 2026, se ha establecido la siguiente planificación de campañas de vigilancia de mercado, sin perjuicio de otras campañas o actuaciones que puedan llevarse a cabo:

5.2.1 Campañas específicas

- Campaña sobre cámaras de video vigilancia de propósito general: se ha elegido este tipo de equipos debido a su amplio volumen de ventas en plataformas en línea, así como la gran variedad de productos disponibles. Además, estos equipos se consideran de especial riesgo, por estar generalmente en funcionamiento continuo y estar instalados en cada vez más hogares, lo que les expone potencialmente a riesgos eléctricos y de ciberseguridad. Esta campaña estará basada en retiradas de muestras del mercado y ensayos técnicos en laboratorio externo.
- Campaña sobre Equipos comercializados en grandes almacenes o bazares importadores de países no-UE: esta campaña de inspección estará focalizada en almacenes o bazares de venta de equipos de telecomunicación provenientes de países no-UE (en particular, países asiáticos), debido al alto volumen de equipos no conformes localizados en dichos establecimientos. Los resultados de campañas de vigilancia de mercados pasadas, así como estudios y campañas realizadas a nivel de la UE, demuestran el alto riesgo de incumplimientos asociados a este tipo de establecimientos y productos, por lo que realizarán diversas retiradas a lo largo del año para la realización de inspecciones técnicas.
- Campaña sobre requisitos del cargador común: se ha elegido esta campaña por la relativamente reciente entrada en aplicación de la regulación sobre el cargador común en equipos radioeléctricos (28 de diciembre de 2024). Esta campaña tuvo su inicio durante 2025, y será continuada en 2026.
- Campaña sobre requisitos de ciberseguridad: los requisitos de ciberseguridad sobre equipos radioeléctricos entraron en aplicación el 1 de agosto de 2025. Durante el año 2026, se realizarán las siguientes actuaciones relacionadas:
 - Campaña de inspección documental, basada en requerimientos de documentación técnica a los operadores económicos implicados en la comercialización de los equipos dentro del ámbito de aplicación de esta regulación.
 - Realización de ensayos técnicos relacionados con la ciberseguridad en el resto de campañas específicas.



5.2.2 Campañas sistemáticas

- Campaña permanente sobre equipos de acceso a Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN): dado el alto número de interferencias reportadas que son causadas por este tipo de equipos, se continuará con esta campaña de vigilancia permanente. Se tomarán muestras del mercado a lo largo del año para comprobar que dichos equipos cumplen con el requisito esencial de uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias: los equipos conocidos como inhibidores de frecuencia, cuya principal funcionalidad es la generación intencionada de interferencias, no tienen permitida su importación, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso, según lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones. Por esta razón, se continuará con la campaña permanente para controlar que no se llevan a cabo dichas actividades.
- Campaña permanente sobre equipos PMR (*Personal Mobile Radio o Walkie Talkies*): se ha establecido una nueva campaña permanente sobre equipos PMR o *Walkie Talkies*, debido a las numerosas denuncias y casos de equipos no conformes.

5.3 Actuaciones reactivas

Se valorará y, si procede, se llevarán a cabo actuaciones reactivas, para hacer frente a determinadas circunstancias novedosas o no previstas como pueden ser, entre otras:

- Nuevos riesgos o tendencias del mercado surgidas en el corto plazo
- Reclamaciones o denuncias de incumplimientos que presentan un riesgo inmediato, recibidas por parte de agentes externos: usuarios finales, consumidores, medios de comunicación, etc.
- Avisos de casos de incumplimientos o interferencias radioeléctricas perjudiciales recibidos por las JPIT o el ACTER.
- Riesgos graves o incumplimientos de un producto, en base a notificaciones del Sistema español de intercambio de información rápida (RAPNA) o sistema europeo Safety Gate.
- Incumplimientos de productos detectados por otros Estados Miembros, cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.





- Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado etc.).

5.4 Colaboración con las autoridades aduaneras

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es el órgano administrativo competente para la vigilancia aduanera en España.

Por su parte, SETELECO es la autoridad responsable de la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación, y es la encargada de determinar las acciones a realizar sobre aquellos equipos de telecomunicación inspeccionados en los puestos aduaneros.

5.4.1 Colaboración ordinaria

Los equipos de telecomunicación no necesitan certificado de la autoridad de vigilancia para su despacho. Si la AEAT, tras la evaluación del riesgo, decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a un equipo de telecomunicación y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (aparte de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de SGITID conforme a lo previsto en el Reglamento 2019/1020, solicitando el correspondiente informe acerca de las medidas a tomar.

La SGITID, según lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 765/2008, realizará una inspección del equipo en cuestión y emitirá un informe que podrá contener lo siguiente:

- Resumen de incumplimientos detectados en el producto.
- Propuesta, en su caso, sobre la denegación de despacho en base a los incumplimientos detectados.
- En caso de propuesta de denegación de despacho, recomendación sobre la actuación a realizar: destrucción del producto, confiscación o devolución a origen.

A lo largo del periodo 2026 se continuará desarrollando y aplicando el protocolo de colaboración para el control de los equipos de telecomunicación que se introduzcan en el mercado español por vía de importación desde países fuera de la UE.

En particular, se aplicará el procedimiento elaborado conjuntamente para comprobar que los equipos de telecomunicación introducidos en la UE cumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, es decir, que exista un operador económico establecido en la Unión





que sea responsable de cooperar con las autoridades en relación con los equipos introducidos, y que los datos de contacto de dicho operador estén indicados en todo producto, su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento.

5.4.2 Campañas de colaboración específicas (CASP)

Las actividades coordinadas sobre seguridad de productos (CASP) permiten a las autoridades de vigilancia del mercado de los países de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE) cooperar y reforzar la seguridad de los productos comercializados en el mercado único.

La SGITID ha venido participando en actuaciones CASP en coordinación con las autoridades aduaneras, inspeccionando equipos de telecomunicación retenidos en aduanas, y realizando estadísticas e informes técnicos de ensayo sobre dichos productos. Se continuará participando en este tipo de actuaciones CASP durante 2026.

5.5 Actuaciones informativas y preventivas

En función de los recursos disponibles, se llevarán a cabo actuaciones de información y concienciación sobre los requisitos para la comercialización, instalación y puesta en servicio de los equipos de telecomunicación, según la normativa de aplicación.

Estas actuaciones estarán dirigidas a operadores económicos que estén implicados en la comercialización de equipos de telecomunicación en territorio español, así como instaladores y usuarios de dichos equipos.

6. Control de las infraestructuras comunes de telecomunicación

El despliegue de redes de nueva generación ofrece servicios innovadores y tecnológicamente más adaptados a las necesidades de los ciudadanos, al mismo tiempo que contribuyen al crecimiento económico del país. Un elemento de gran importancia que facilita la extensión de las redes de nueva generación es la incorporación de una Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT) en el interior de los edificios de nueva construcción, y la instalación de tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido en edificios ya construidos.

La normativa sobre ICT tiene como objetivos esenciales, por una parte, garantizar el derecho de los usuarios a acceder a los diferentes servicios de telecomunicación a través del operador elegido y, por otra parte, procurar que todos los operadores dispongan de derechos equitativos para el uso de dichas infraestructuras comunes, que les permitan tener acceso a sus potenciales clientes.





Con este fin se debe dotar a los edificios de nueva construcción de unas infraestructuras apropiadas, posibilitando su uso compartido por todos los operadores y asegurando una adecuada calidad de servicio. Estas características deben detallarse en los proyectos técnicos de las ICT que vayan a instalarse en el interior de los edificios, y deberán venir reflejadas en el boletín de instalación y en el protocolo de pruebas que se realicen una vez finalizada la instalación. Los proyectos técnicos, boletines de instalación y protocolos de pruebas deben presentarse telemáticamente mediante la Sede Electrónica del Ministerio.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa técnica de ICT, en particular por lo que se refiere a la disponibilidad de accesos adecuados en las viviendas a las redes de nueva generación (fibra óptica y otras), se realizarán inspecciones y controles in situ de estas infraestructuras comunes en los edificios.

